



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1374

( 20 AGO 2014 )

"Por la cual se modifica la Resolución 880 del 13 de junio de 2014 y se toman otras determinaciones"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0880 del 13 de junio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectúa un levantamiento de veda temporal y parcial de veda para el proyecto "Construcción de la segunda calzada Loboguerrero – Buenaventura comprendido entre el PR45+780 - quebrada Limones al PR49+000, en la localidad de Cisneros con una longitud de 3,22 kilómetros" ubicados en el departamento de Valle del Cauca" a cargo de Consorcio SSC Corredores Prioritarios.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-26741 del 06 de agosto de 2014, la Doctora Marcela Bayona, actuando en su calidad de apoderada del Consorcio SSC Corredores Prioritarios, solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ampliación del plazo establecido en el Artículo Décimo de la Resolución No. 880 del 13 de junio de 2014.

Que dentro del mencionado escrito presentado por la Doctora Marcela Bayona se esgrimen las razones por las cuales es necesario la modificación y ampliación del plazo establecido en la Resolución 880 del 13 de junio de 2014, de la siguiente manera:

"(...)

*"De conformidad al asunto de la referencia, mediante la presente y en clara alusión a lo comunicado en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 880 de fecha 13 de Junio de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dado que aún se continúa con el trámite de ampliación de la Licencia Ambiental sin que ésta se halla otorgado ni tampoco la Protocolización de Consulta Previa con el Consejo Comunitario Pacífico Cimarrones de Cisneros, cordialmente se solicita un plazo de seis (6) meses adicionales para la presentación de la información establecida en el Artículo Décimo del Acto Administrativo en comento."*

(...)"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la exposición de motivos expuesta por la apoderada del Consorcio SSC Corredores Prioritarios establece:

“Por la cual se modifica la Resolución 880 del 13 de junio de 2014 y se toman otras determinaciones”

### Fundamentos Jurídicos

Vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0141 y teniendo en cuenta el radicado No. 4120-E1-26741 del 6 de agosto de 2014, presentado por por la Doctora Marcela Bayona en calidad de apoderada del Consorcio SSC Corredores Prioritarios, concluye:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función Administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 306 señala que *“en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias. (...)

Que el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil determina que *“Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario”*.

Que mediante Resolución No. 0880 del 13 de junio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectúa un levantamiento de veda temporal y parcial de veda para el proyecto *“Construcción de la segunda calzada Loboguerrero – Buenaventura comprendido entre el PR45+780 - quebrada Limones al PR49+000, en la localidad de Cisneros con una longitud de 3,22 kilómetros”* ubicados en el departamento de Valle del Cauca” a cargo de Consorcio SSC Corredores Prioritarios.

“Por la cual se modifica la Resolución 880 del 13 de junio de 2014 y se toman otras determinaciones”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

**Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que la solicitud de prórroga se presentó antes de vencer el plazo concebido en el Artículo Décimo de la Resolución No. 880 del 13 de junio de 2014.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad vigente y aras que las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican los derechos de ningún tercero, esta Cartera Ministerial, considera procedente otorgar un nuevo plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad que se presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, la información requerida en el Artículo Décimo de la Resolución No. 880 del 13 de junio de 2014.

**Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y*

“Por la cual se modifica la Resolución 880 del 13 de junio de 2014 y se toman otras determinaciones”

*Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** – Modificar el Artículo Décimo de la Resolución No. 880 del 13 de junio de 2014, mediante el cual se estableció un plazo para la entrega de información, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo el cual quedara de la siguiente manera:

**Artículo Décimo.** – El Consorcio SSC Corredores Prioritarios, deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

(...)

**PARÁGRAFO.** – Los documentos exigidos en los Parágrafos Primero y Segundo del Artículo Décimo de la Resolución 880 del 13 de junio de 2014 no sufren modificaciones.

**Artículo 2.** – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 880 del 13 de junio de 2014, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro del Expediente ATV

"Por la cual se modifica la Resolución 880 del 13 de junio de 2014 y se toman otras determinaciones"

0141, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

**Artículo 3.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio SSC Corredores Prioritarios, ubicado en transversal 23 No. 94-33, edificio Centro 94, teléfono: 744 2320, en la ciudad de Bogotá D.C., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Artículo 4.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 6.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 20 AGO 2014



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

**Proyectó:** Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS.   
**Expediente:** ATV 00141  
**Auto:** Modificación.  
**Proyecto:** Construcción de la Segunda Loboguerrero – Buenaventura.  
**Empresa:** Consorcio SSC Corredores Asociados.

